



# REGLAMENTO QUE REGULA ATRIBUCIONES DE DIRECTORIOS EMPRESAS PUBLICAS

Decreto Ejecutivo 822  
Registro Oficial Suplemento 635 de 25-nov.-2015  
Estado: Vigente

No. 822

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el sector público comprende: ..."3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado"; y,

Que es necesario precisar, en forma clara, tanto las atribuciones del Directorio como las atribuciones y deberes de la Gerencia General de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, establecidos en la ley que las regula, en procura de aplicar óptimos criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales y, alcanzar altos parámetros de calidad; así como el alcance de las responsabilidades de los órganos de las empresas públicas en el ejercicio de las atribuciones que han venido ejerciendo desde la aprobación de la ley orgánica de la materia.

En ejercicio de las atribuciones y deberes previstos en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORIOS Y DE LAS GERENCIAS GENERALES DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

**Art. 1.-** Objeto.- Este reglamento norma el ejercicio de las atribuciones y deberes de los Directorios y de las Gerencias Generales establecidos en Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto de las empresas de la Función Ejecutiva y aclara las responsabilidades de cada uno de estos órganos.

**Art. 2.-** Organos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:



1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y,
2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa.

**Art. 3.-** Atribuciones y responsabilidades del Directorio.- El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales.

Las atribuciones legales del Directorio se ejercerán en el marco de garantizar la alineación a lo estipulado en el Plan Estratégico Empresarial, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, y otros instrumentos de planificación presentados por el Gerente General, y aprobados por el Directorio.

El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adaptar las resoluciones pertinentes.

Los miembros de los Directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva cumplirán el rol determinado por la especificidad y experticia de la institución a la cual representan, conforme la integración de los Directorios establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 4.-** Instrumentos de planificación y de gestión.- El Gerente General formulará y someterá a consideración y aprobación del Directorio las propuestas de Plan Estratégico Empresarial y Plan General de Negocios, Expansión e Inversión; considerando altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los informes anuales de gestión del Gerente General y la información de Estados Financieros que establece el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, darán cuenta del cumplimiento de estos planes, y servirán de base para evaluar a los administradores de las empresas.

En el evento de que el Directorio requiriere de asesoría especializada eventual o permanente para la aprobación de los planes y políticas a los que se refiere la ley y este reglamento, así como para la evaluación y seguimiento de los mismos, podrá obtenerla con cargo a los recursos propios de la empresa.

**Art. 5.-** Plan Estratégico Empresarial.- El Plan Estratégico Empresarial es el instrumento que asegura la alineación programática de la empresa con el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá su misma temporalidad y vigencia. Contendrá las políticas empresariales, los objetivos de gestión, metas programáticas y los lineamientos generales para el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión. Se deberá aprobar en el plazo máximo de 60 días desde que entre en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo, conforme la Constitución y la ley. Solo podrá ser modificado por el Directorio en función del informe motivado del Gerente General y avalado por el Presidente del Directorio.

**Art. 6.-** Plan General de Negocios, Expansión e Inversión.- El Gerente General someterá a consideración y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión de la empresa pública, mismo que deberá estar alineado al Plan Estratégico Empresarial con el fin de generar oportunidades de negocio rentables en términos económicos o sociales.

El Plan General de Negocios, Expansión e Inversiones se aprobará conjuntamente con el Presupuesto General de la Empresa. Sin perjuicio de las autorizaciones expresas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dicho plan contendrá las estrategias operativas, comerciales, de inversión, desinversión, enajenaciones, políticas asociativas, políticas para la creación de subsidiarias, filiales y agencias, y otras estrategias orientadas a alcanzar los objetivos y metas del

Plan Estratégico Empresarial. El Plan General de Negocios tendrá una estructura correspondiente al giro de negocio específico de cada empresa. Siempre contendrá indicadores y metas de gestión para que el Directorio realice su seguimiento y evaluación.

El Gerente General informará al Directorio sobre los resultados de su implementación con la frecuencia establecida por dicho órgano directivo. Los ajustes, alcances o actualizaciones de este plan requerirán de la autorización del Directorio.

**Art. 7.-** Presupuesto General de la Empresa.- Para la elaboración del presupuesto empresarial, el Gerente General observará las políticas, objetivos y metas de la empresa pública en función de sus reales necesidades y requerimientos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Empresarial y el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión.

La Gerencia General deberá realizar y presentar al Directorio un análisis de costo - beneficio de los principales proyectos y contrataciones, previa la ejecución o contratación respectiva, calculando siempre sus rentabilidades financieras, económicas y sociales. En función de este análisis el Directorio, en el tercer trimestre de cada año, priorizará, conforme las necesidades nacionales, los programas y proyectos de inversión presentados por el Gerente General, respecto de lo proyectado a ejecutar y contratar el año inmediato siguiente.

El Directorio aprobará el Presupuesto General de la empresa pública, hasta el 31 de diciembre de cada año anterior al del ejercicio fiscal, observando que el/la Gerente General haya cumplido las normas emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas. La Empresa deberá contar con la aprobación previa de este organismo rector, antes de someter el presupuesto a consideración del Directorio.

**Art. 8.-** Responsabilidad del Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, responsable de la gestión de la misma y de las autorizaciones emitidas por el Directorio en función de la información por él proporcionada.

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de los órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emitan los Directorios, serán corresponsables de tales decisiones.

Es de estricta responsabilidad del Gerente General informar al Directorio, de forma oportuna y con los sustentos del caso, todo tipo de información o situación que sea importante para el normal funcionamiento de la empresa o que pueda representar un potencial perjuicio para la misma.

**Art. 9.-** De la contratación de créditos o líneas de crédito e inversiones.- Las autorizaciones de contratación de los créditos o líneas de crédito e inversiones cuyos montos superen el de ordenador de gasto asignado al Gerente General, corresponden al Directorio y, se referirán al análisis estratégico de conveniencia, condiciones de desembolso o demás condiciones generales de la transacción en relación con los fines y objetivos empresariales, siendo responsabilidad del Gerente General todos los procedimientos operativos correspondientes.

En el caso de contrataciones, las autorizaciones del Directorio se circunscribirán al inicio de los procesos precontractuales. No corresponde al Directorio autorizar la suscripción de contratos. El Gerente General suscribirá los contratos de la empresa, una vez que haya verificado el cumplimiento



de los requisitos legales y reglamentarios en todas las etapas. El conocimiento por parte del Directorio de la suscripción de los contratos no exime de la responsabilidad exclusiva del Gerente General en dichos procesos.

**Art. 10.-** Facultades en procesos jurídicos y procedimientos alternativos.- Corresponde al Gerente General iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley, cuyos montos no superen el determinado por el Directorio al Gerente General como ordenador de gasto. En aquellos procedimientos que superen dicho monto, deberá solicitar la autorización del Directorio para el inicio de los procesos, siendo responsabilidad de la Gerencia General continuar, desistir y transigir en los mismos. Para solicitar esta autorización, el Gerente General deberá informar al Directorio sobre el riesgo litigioso y relación costo-beneficio de las decisiones en tales procesos judiciales y procedimientos alternativos.

Deberá contarse con el respectivo informe favorable de la Procuraduría General del Estado en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico así lo determine.

**DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente del Directorio y el Gerente General deberán verificar que los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones de Directorio, se correspondan con las facultades legales del cuerpo colegiado o con las peticiones realizadas por sus miembros. No se incluirán dentro del orden del día los temas o solicitudes cuyo conocimiento y resolución no sean de atribución del Directorio, conforme lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las convocatorias a sesiones de Directorios deberán efectuarse en forma oportuna, conforme la normativa interna. A la convocatoria se debe acompañar los informes técnicos, económicos, jurídicos, ambientales y/o sociales necesarios para sustentar cualquier decisión que se requiera del Directorio. La falta de documentación de respaldo, su entrega inoportuna, incompleta, o sin el sustento de responsabilidad correspondiente, constituirá motivo suficiente para el diferimiento del punto a tratarse.

En cada sesión ordinaria del Directorio se incluirá un punto de información sobre el cumplimiento de las resoluciones tomadas en la sesión anterior.

Las actas de las sesiones deberán ser remitidas a los miembros del Directorio dentro de los siguientes ocho días a la realización de cada reunión, para su debida revisión.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente reglamento encárguense los Ministros Coordinadores y los Ministros Sectoriales que presidan los Directorios de las empresas públicas; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; los delegados del Presidente de la República a los Directorios y los Gerentes Generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 17 de noviembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Quito 19 de Noviembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Alexis Mera Giler.  
SECRETARIO GENERAL JURIDICO.

Secretaría General Jurídica.